



EXPEDIENTE: No. 20-023353-0007-CO

PROCESO: RECURSO DE AMPARO

RECURRENTE: DANY ALBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS

RECURRIDOS: MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, Y MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las trece horas cuarenta y seis minutos del veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Visto el recurso de amparo que se tramita en expediente No. **20-023353-0007-CO**, interpuesto por **DANY ALBERTO VILLALOBOS VILLALOBOS**, cédula de identidad **02-0643-0273**, contra el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA Y LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, se resuelve: en los términos de los artículos 43, 44 y 45 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, informen la **MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA, EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, ASÍ COMO EL ALCALDE, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES, ESTOS ÚLTIMOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ**, sobre los hechos alegados por el recurrente, en resumen: que en artículo 03 inciso 02 de la sesión ordinaria 50-2017 del 8 de diciembre de 2017, sin estudios ambientales previos, los recurridos autorizaron a COOPEGUANACASTE R.L. la instalación de dos postes eléctricos con sus respectivas luces y cableado en la zona marítimo terrestre de la playa "El Coco de Marbella". En vista de esto, el 22 de julio de 2020 interpuso un recurso extraordinario de revisión del acuerdo indicado por motivos ambientales, pues lesiona acuerdos internacionales como la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, el artículo 50 constitucional,

EXPEDIENTE N° 20-023353-0007-CO

que está relacionado con el numeral 17 de la Ley Orgánica del Ambiente y el reglamento de SETENA, el cual dispone que toda la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica es un sitio de alta fragilidad. Manifiesta que a la playa "El Coco de Marbella" llegan tortugas a desovar. Al respecto, la colocación de los postes de electricidad en ese sitio causa contaminación lumínica, pese a lo cual la recurrida no ha tomado medidas preventivas. Explica que en el artículo 04 inciso 12 de la sesión extraordinaria 14-2020 del jueves 23 de julio de 2020, el Concejo dispuso que el recurso extraordinario de revisión fuera enviado a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos y a la Comisión Permanente de Asuntos Ambientales de esa corporación municipal, para que emitieran un dictamen. No obstante, a la fecha, su gestión no ha sido resuelta y los postes de luz continúan en el mismo sitio, lo que ocasiona contaminación lumínica y perjudica el hábitat de las tortugas. En consecuencia estima lesionado su derecho a obtener una justicia pronta y cumplida. El informe deberá rendirse **una sola vez**, en cualquiera de los formatos que se especifican más adelante, dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de esta resolución, **CON REMISIÓN DE LA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA, FOLIADA Y EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER TIPO DE SOPORTE ELECTRÓNICO, INFORMÁTICO, MAGNÉTICO, ÓPTICO, TELEMÁTICO O PRODUCIDO POR NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS ESTRICTAMENTE CON EL OBJETO DE ESTE RECURSO, CUYOS ORIGINALES SIEMPRE SE MANTENDRÁN BAJO CUSTODIA DE LA ADMINISTRACIÓN, ASIMISMO SE DEBERÁ APORTAR EL NÚMERO DE TELÉFONO DONDE PUEDE SER HABIDA LA PARTE RECURRIDA,** bajo la prevención que, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 2º, y 45 de la ley citada, se considerará dado bajo juramento, de manera que cualquier inexactitud o falsedad hará incurrir a los informantes en las penas del perjurio o del

EXPEDIENTE N° 20-023353-0007-CO

falso testimonio, según la naturaleza de los hechos contenidos en él y que la omisión en informar causará que se tenga por ciertos los hechos y se pueda declarar con lugar el recurso, para cuyos efectos deberán rendirlo personalmente y no por medio de apoderado. El informe y las pruebas pertinentes deberán ser presentados por la autoridad recurrida **una única vez**, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de **GESTIÓN EN LÍNEA**; o bien, a la dirección de correo electrónico **Informes-SC@poder-judicial.go.cr**, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, el informe y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. El o los informes que se rindan por medios electrónicos, deberán consignar la firma del funcionario que lo rinde, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, No. 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 41 de la citada Ley, se podrá dictar cualquier medida cautelar de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, por lo que **SE ORDENA A LAS AUTORIDADES RECURRIDAS COORDINAR LAS ACCIONES NECESARIAS Y ADOPTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE EL ALEGADO DESOVE DE TORTUGAS EN EL SECTOR INDICADO POR EL RECURRENTE NO SE VEA AFECTADO POR LA ALEGADA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA QUE SE ADUCE PODRÍA CAUSAR LA ACTUACIÓN IMPUGNADA**, hasta tanto la Sala no resuelva en

EXPEDIENTE N° 20-023353-0007-CO

sentencia el recurso o no disponga otra cosa. Se advierte a los recurridos que solamente se les notificarán las resoluciones futuras si señalan número de fax si lo tuvieren o, en su defecto casa u oficina, dentro del perímetro judicial de esta Sala, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales, o, igualmente, los recurridos podrán señalar para dichos efectos una dirección de correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico que permita el acto de comunicación, siempre y cuando haya solicitado de previo a ello la acreditación de esos medios para que se realice su notificación (artículos 18, 34 y 39 de la referida Ley de Notificaciones Judiciales). **Para notificar al ALCALDE, EL PRESIDENTE DEL CONCEJO, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS AMBIENTALES, ESTOS ÚLTIMOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ se comisiona a la OFICINA DE COMUNICACIONES JUDICIALES DE SANTA CRUZ,** despacho al que se hará llegar la comisión por medio del sistema de fax. Esta autoridad deberá practicar la notificación correspondiente dentro del plazo de **CINCO DÍAS** contados a partir de la recepción de los documentos, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por desobediencia a la autoridad. Se le advierte a la autoridad comisionada, que deberá remitir copia del mandamiento debidamente diligenciado al fax número 2295-3712 o al correo electrónico: **informes-sc@poder-judicial.go.cr**, ambos de esta Sala y los documentos originales por medio de correo certificado o cualquier otro medio que garantice su pronta recepción en este Despacho. Notifíquese. Expídase la comisión correspondiente. Para la tramitación de este recurso se designa Instructora a la Magistrada **Nancy Hernández López**, a quien por turno corresponde.-

EXPEDIENTE N° 20-023353-0007-CO



432UF0CVLSX061

PAUL RUEDA LEAL - MAGISTRADO/A

EXPEDIENTE N° 20-023353-0007-CO

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6